

Los elementos de la autonomía. Descentralización

De ese marco constitucional se desprenden, a mi juicio, varias precisiones; de ellas me ocuparé en seguida. La vigente fracción VII del artículo 3o. afirma la autonomía y para ello enuncia los términos de un modelo que corresponde a la descentralización; en efecto, consagra la máxima autonomía —señala Andrés Serra Rojas— dentro del sistema mexicano de descentralización. Bajo esta idea se construye un sistema de atribuciones y garantías autonómicas, que concurren a la fórmula constitucional: aquéllas, las atribuciones, para fijar el acervo de las facultades y los deberes del organismo universitario, y éstas, las garantías, para asegurar los medios e instrumentos para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

A continuación, me referiré a los que considero, acudiendo a la pauta constitucional —seguida por el artículo 1o. de la Ley General de Educación—, como elementos de la autonomía, deducidos de aquella pauta o explícitos en ella. Estos figuran, vale mencionarlo, tanto en la lógica misma de la autonomía como en criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y por tribunales de circuito. La Primera Sala de aquélla se ha referido —en sus propios términos— a facultades normativas, ejecutivas, supervisoras y parajurisdiccionales.